



Recurso de Revisión en materia de Protección De Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0376/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0376/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Recurso de revisión en materia de
protección de datos personales



Ponencia del Comisionado

Ciudadano

Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicitó copias de planillas, contra recibos, recibos A, desglose de salarios caídos e informe de haberes.

Por la negativa al acceso de sus datos, así como la falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: plantillas, haberes, prevención, ARCOP, recibos.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	11
1. Competencia	11
2. Requisitos de Procedencia	11
3. Causales de Improcedencia	13
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	26
IV. RESUELVE	27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Derechos ARCO
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0376/2025

SUJETO OBLIGADO:
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA**

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0376/2025**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El cuatro de agosto, se tuvo por presentada a la persona recurrente su solicitud de acceso a datos personales, con número de folio 090163425002487.
2. El cinco de agosto, el Sujeto Obligado mediante la PNT, previno a la persona recurrente, mediante los Oficios **SSC/DEUT/UT/5193/2025** y Oficio: sin número, señalando lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Fátima Adaliz Sánchez Trejo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

-SSC/DEUT/UT/5193/2025:

“ ...

En ese sentido, y a efecto de favorecer los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad, consagrados en el Artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se le indica que su solicitud de Acceso a Datos Personales, no cumple con todos y cada uno de los requisitos que exige el artículo 50, de la Ley anteriormente referida, pues no es precisa en los requerimientos planteados lo que impide la atención oportuna de su solicitud.

Por esta razón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, décimo párrafo y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y a efecto de salvaguardar su derecho de Acceso a Datos Personales, y estar en posibilidad de atender debidamente su solicitud, la Dirección General de Administración de Personal le previene para que dentro de los diez días hábiles siguientes al día de la notificación del presente, aclare y precise lo señalado en el documento que se adjunta al presente oficio

PREVENCIÓN O EXISTENCIA DE UN TRÁMITE ESPECÍFICO ARCOP

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como, 203 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y el Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-4A7572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa comunica

Para solicitar el **INFORME OFICIAL DE HABERES DE ESTA SECRETARÍA: (TRÁMITE GRATUITO)**

Se realiza de manera personal o en su defecto a través de su representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, en la **Ventanilla de Trámites de la Jefatura de Unidad Control y Seguimiento al Capítulo 1000**, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Piso 6, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06070, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas, debiendo presentar en original (para cotejo) y copia simple los siguientes documentos:

- Escrito de petición dirigido al Director de Prestaciones y Política Laboral, el cual deberá contener firma autógrafa original del interesado, domicilio actual, números telefónicos para localización y correo electrónico.
- Hoja de Servicios vigente (máximo seis meses de su expedición).
- Constancia de Movimiento de Personal (Baja, según sea el caso).
- Comprobantes de Liquidación de pago de los últimos tres años laborados en esta Institución.
- Copia de Identificación Vigente (INE por ambos lados).

Es importante mencionar que, es indispensable contar con todos los documentales señalados, para poder elaborar el documento que solicita.

NOTA: En caso de haber cobrado salarios caídos y requiera se plasme el o los periodos cobrados, adicional a los requisitos, deberá adjuntar el Desglose quincenal, mensual y anual del pago de salarios caídos correspondiente al periodo que solicita sea plasmado.

TIEMPO DE RESPUESTA: 20 DÍAS NATURALES. *SIN COSTO*

ACCESO A DERECHOS ARCO(PNT):

Conforme en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y el Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-4A7572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa comunica, que para estar en posibilidad de otorgar el documento solicitado, deberá atender la prevención del presente proporcionando TODOS los documentos que a continuación se enlistan, con la finalidad de acreditar la personalidad del solicitante, así como de cumplir con el trámite establecido para tal fin por esta Secretaría:

Para solicitar el **INFORME OFICIAL DE HABERES DE ESTA SECRETARÍA: (TRÁMITE GRATUITO)**

Debe adjuntar los siguientes documentos:

- Escrito de petición dirigido al Director de Prestaciones y Política Laboral, el cual deberá contener firma autógrafa original del interesado, domicilio actual, números telefónicos para localización y correo electrónico.
- Hoja de Servicios vigente (máximo seis meses de su expedición).
- Constancia de Movimiento de Personal (Baja, según sea el caso).
- Comprobantes de Liquidación de pago de los últimos tres años laborados en esta Institución.
- Copia de Identificación Vigente (INE por ambos lados).

Es importante señalar, que para el ejercicio de los derechos ARCO, debe cumplir con cada uno de los requisitos solicitados, ya que, en caso contrario, la documentación no podría ser otorgada, puesto que cada uno de los requisitos son indispensable para realizar el trámite correspondiente, por lo que, en caso de no dar cumplimiento a la presente prevención, la respuesta será en el sentido de la documentación faltante.

NOTA: En caso de haber cobrado salarios caídos y requiera se plasme el o los periodos cobrados, adicional a los requisitos, deberá adjuntar el Desglose quincenal, mensual y anual del pago de salarios caídos correspondiente al periodo que solicita sea plasmado.

TIEMPO DE RESPUESTA: DE 20 A 60 DÍAS HÁBILES (DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO).

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al peticionario, que, a través de esta Plataforma Nacional de Transparencia, informe a esta Unidad Administrativa, la vía de por la cual solicitará el acceso a la información.

A T E N T A M E N T E

C.P. JAVIER ROJAS JACOME
SUBDIRECTOR DE NÓMINAS Y REMUNERACIONES

**PREVENCIÓN O EXISTENCIA
DE UN TRÁMITE ESPECÍFICO ARCOP**

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como, 203 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y el Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-4A7572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa comunica

Para solicitar el **DESGLOSE QUINCENAL, MENSUAL Y ANUAL DE ESTA SECRETARÍA: (TRÁMITE GRATUITO)**

Se realiza de manera personal o en su defecto a través de su representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, en la **Ventanilla Única de la Dirección General de Administración de Personal**, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, PB, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06070, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas, **debiendo presentar en original (para cotejo) y copia simple los siguientes documentos:**

- Escrito de petición dirigido al Director de Prestaciones y Política Laboral, el cual deberá contener firma autógrafa original del interesado, domicilio actual, 2 números telefónicos para localización y correo electrónico.
- Identificación Vigente (INE por ambos lados).
- Recibo (s) "A"
- Planillas de Cuantificación Definitiva
- Contra-recibo (s)
- Línea de captura original con comprobante del pago de derechos en tesorería, por una o dos copias simples según sea el caso.

Es importante mencionar que, es indispensable contar con todos los documentales señalados, para poder realizar la entrega del documento que solicite.

TIEMPO DE RESPUESTA: 20 DÍAS NATURALES. *SIN COSTO*

A T E N T A M E N T E

C.P. JAVIER ROJAS JÁCOME

SUBDIRECTOR DE NÓMINAS Y REMUNERACIONES

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3.º, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que poseen, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, conservación, divulgación, ocultamiento, alteración, inutilización, destrucción o inutilización total o parcial no autorizados. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, en su o comisión tienen bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 177 fracciones III y VI. Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rubricas se insertan a continuación.

3. El quince de agosto, la persona recurrente desahogó la prevención formulada, manifestando, que se deje sin efectos la prevención formulada y se continúe el trámite de mi solicitud de información conforme al procedimiento en la Plataforma Nacional de Transparencia, procediendo a la entrega de los documentos requeridos que obran en poder de la dependencia.

4. El cinco de septiembre, el Sujeto Obligado indicó que el desahogo de la prevención, misma que informa que la solicitud ya ha sido atendida y la cual se encuentra a disposición en su Unidad de Transparencia.

5. El nueve de septiembre, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, señalando lo siguiente:

“El que suscribe, en ejercicio del derecho conferido por los artículos 52 y 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, comparezco para interponer RECURSO DE REVISIÓN en contra del desechamiento efectuado respecto a mi solicitud de acceso a datos personales, emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

1. Con fecha reciente, presenté solicitud formal de acceso a mis datos personales ante la autoridad señalada.

2. En respuesta, la Unidad Administrativa correspondiente emitió una prevención en la que condicionó la procedencia de mi derecho a la realización de un trámite específico, exigiendo acudir personalmente a una ventanilla y presentar documentos que exceden los parámetros legales.

3. Posteriormente, al no atender dicha prevención arbitraria, la autoridad determinó tener por no presentada mi solicitud.

Agravios

La indebida fundamentación y motivación, toda vez que el artículo 52 no regula el ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad (ARCOP). Dicho numeral se limita a establecer la obligación de los sujetos obligados de contar con un documento de seguridad que contenga las medidas internas de resguardo de datos personales.

Pretender derivar de este artículo la creación de un trámite denominado “ARCOP” constituye una interpretación arbitraria, carente de sustento jurídico y, por ende, una prevención indebidamente fundada y motivada.

Violación al principio de legalidad, ya que los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la portabilidad, se encuentran regulados en los artículos 43 a 49 de la Ley local, y no en el 52.

La Ley no establece un trámite adicional ni distinto denominado “ARCOP”, sino que reconoce el ejercicio directo de tales derechos mediante solicitud presentada ante la Unidad de Transparencia o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Condicionar el acceso a un trámite interno distinto constituye una transgresión al principio de legalidad previsto en el artículo 16 constitucional.

La actuación autoritaria y condicionante, en razón de que la prevención notificada restringe indebidamente el derecho fundamental de acceso a datos personales, al supeditarlos a un procedimiento no previsto en la Ley.

Esta actuación no solo es carente de fundamento y motivación, sino que refleja un ejercicio arbitrario del poder administrativo, contrario a derecho y atentatorio contra los principios de certeza y seguridad jurídica.

Esta situación es causal de responsabilidad administrativa en términos de los artículos 86 y 87 de la propia Ley, que establece que los servidores públicos que obstaculicen o restrinjan indebidamente el ejercicio de los derechos ARCOP incurrir en responsabilidades administrativas sancionables, que deben ser conocidas por el INFOCDMX y/o Órgano Interno de Control.

PETICIONES

1. Se admita el presente recurso de revisión y se revoque el desechamiento decretado por la autoridad recurrida.

2. Se ordene a la Secretaría de Seguridad Ciudadana dar trámite inmediato a mi solicitud de acceso a datos personales, sin condicionamientos ni requisitos adicionales a los previstos en la ley.

3. Se dé vista al Órgano Interno de Control de la dependencia, a fin de que investigue la actuación indebida de los servidores públicos involucrados, toda vez que existe reincidencia en este tipo de” (Sic)

6. Por acuerdo del once de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92, de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Finalmente, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III, de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

7. El trece de octubre, el Sujeto Obligado remitió por medio la Unidad de Correspondencia de este Instituto, remitió los oficios SSC/DEUT/UT/6835/2025 y su respectivo anexo, mediante el cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, reiterando los términos de la respuesta proporcionada y atendió las diligencias para mejor proveer que le fueron solicitadas.

8. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de octubre, el Comisionado Ponente hizo constar que las partes no manifestaron su voluntad de conciliar, igualmente al concluir el plazo otorgado, tanto el Sujeto Obligado como la persona recurrente no presentaron alegatos para expresar lo que a su derecho correspondía.

Finalmente, con fundamento en el artículo 96, fracciones V y VII, de la Ley de Datos, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90,

92 y 93, de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la persona recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la notificación de disponibilidad de respuesta de derechos impugnada fue notificada el cinco de septiembre, por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el día ocho de septiembre, **es decir el primer día hábil, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

Tomando en cuenta que los sábados y domingos se consideran días inhábiles, al ser fin de semana (en este caso los días 6 y 7 de septiembre) conforme a lo

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

establecido en el artículo 71, de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

TERCERO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Ahora bien, dado que en las constancias que integran el expediente del presente recurso de revisión no se advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley, resulta procedente continuar con el análisis de fondo. En ese sentido, y con la finalidad de formular un sentido resolutivo adecuado, se estima pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta primigenia y los agravios expuestos, de la siguiente manera:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de acceso a datos: La persona recurrente requirió:

“....., en mi carácter de titular de los datos personales en posesión de los entes obligados de la CDMX, solicito se me provea de copia certificada de:

1.- Las planillas de cuantificación definitiva que coincidan con los contra recibos

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

correspondientes, por los periodos que comprenden del 09 de septiembre del 2020 al 30 de septiembre del 2022 y del 01 de octubre del 2022 al 11 de diciembre del 2023 consecuentes del Juicio de Nulidad TJ/II-6706/2021.

2.- Los Contra recibos de pago con números de folio 104352 de fecha 20 de octubre del 2023; y 104715 de fecha 08 de noviembre del 2024 que deberán coincidir con las cantidades reflejadas en las cuantificaciones definitivas del punto anterior.

3.- Los recibos A con los que se acredite que las aportaciones descontadas al suscrito ya fueron enteradas a la Caja de Previsión de la policía preventiva de la CDMX.

4.- Original del oficio de desglose de salarios caídos en el que se reflejen los periodos y documentos relativos a los numerales anteriores.

5.- Original del Informe Oficial de Haberes elaborado con base en el oficio de desglose de salarios relativo al numeral anterior.

Solicito todo ello en virtud de que la documentación obra en posición de la Institución en cuestión, en todo su Conjunto con las áreas que de ella dependen. Así mismo y con el propósito de tenerme por acreditado, exhibo mi identificación oficial.”(sic)

b) Respuesta: El Sujeto Obligado previno a la persona solicitante, indicando que la información solicitada podía ser obtenida por medio del Trámite denominado “Informe de haberes y desglose” por lo que previno a la persona recurrente para remitir los documentos necesarios y el procedimiento a seguir.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. Al término del plazo, el Sujeto Obligado remite sus manifestaciones correspondientes en relación con los documentos solicitados.

QUINTO. Síntesis de agravios de la persona recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la persona recurrente manifestó de manera medular como **-primer agravio-** la **negativa de acceso a sus datos personales**. Asimismo, señaló como **-segundo agravio-** la **falta de trámite a la solicitud**, lo anterior de conformidad con el artículo 90, en sus fracciones V y X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

SEXTO. Estudio de los agravios. En tal virtud, es necesario recordar que la Ley de Datos dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de

identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

- El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

En cuanto a los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 67, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

“Categorías de datos personales

Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

...

II. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;

...”

Ahora bien, es preciso recordar que la persona recurrente solicitó sus planillas de cuantificación, contra recibos de pago, desglose de salarios caídos, recibos “A” e informe oficial de haberes. En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado previno a

la persona recurrente con el propósito de determinar la existencia de un trámite ARCOP.

En atención a dicha prevención, la persona recurrente manifestó su intención de continuar con el trámite de solicitud de información conforme al procedimiento establecido en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En la respuesta el Sujeto Obligado menciona que ya ha sido atendida, y se encuentra a su disposición en su Unidad de Transparencia, por lo que a efecto de recoger la respuesta proporcionada, deberá presentarse en la oficina ubicada en calle Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Teléfono 52425100 ext. 7801, debiendo acreditar su personalidad, por medio de una identificación oficial o, en su caso, la identidad o personalidad con la que actúe el representante legal.

Posteriormente la persona recurrente se inconforma por la razón de tener que acudir a personalmente a ventanilla y presentar documentos solicitados, mismo que menciona no contar.

Finalmente en la etapa de alegatos el Sujeto Obligado brinda copia de oficio de numero SSC/DGAJ/DLCC/SCC/3022/2025 de fecha 30 de julio del 2025, donde se menciona que la persona recurrente se encuentra en juicio de nulidad y que al respecto solo se cuenta con la siguiente información:

- **Planilla de cuantificación definitiva**, por concepto de **percepciones** por el período comprendido del 09 de diciembre de 2020 al 30 de septiembre del 2022.
- **Planilla de cálculo de indemnización** con fundamento al artículo 123 apartado B fracción XIII segundo párrafo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos.

- **Contrarecibo de cuenta por liquidar certificada, número 104352 de fecha 20 de octubre de 2023.**
- **Planilla de cuantificación definitiva**, por concepto de **percepciones** (complemento de pago) por el período comprendido del 01 de octubre del 2022 al 11 de diciembre de 2023.
- **Contrarecibo de cuenta por liquidar certificada, número 104715 de fecha 08 de noviembre de 2024.**

Misma que hace presente en copias simples de la documentación antes descrita, sin omitir que la persona interesada debería de acreditar su identidad para realizar la entrega de mencionados documentos.

Ahora bien, es preciso recordar que, en su medio de impugnación, la persona recurrente señaló como agravio **la violación de sus derechos consistente en lo vertido en el artículo 90, fracciones V y X, es decir, la negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales**; así como **la falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso de datos personales**.

Al respecto, es importante señalar que, al consultar la página de internet oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/organizacion-policial/direcciones-generales/tramites-personales-dgap>, se obtiene como resultado el trámite al:

- **INFORME OFICIAL DE HABERES**
- **RECIBO DE APORTACIONES POR SALARIOS CAÍDOS (RECIBO A)**

- DESGLOSE DE SALARIOS CAÍDOS
- PAGO POR RECIBO EXTRAORDINARIO (BAJA POR RENUNCIA, CAMBIO DE ESTRUCTURA)

Tramites personales Hoja de Servicio y Otros.

Estos son los trámites de la Dirección General de Administración de Personal (DGAP) que puedes realizar en línea (vía correo electrónico).

Descarga el formato de solicitud (PDF) y anexa los documentos que te solicitan en formato (PDF) y envíalo al siguiente correo:

dcp-linea1@ssc.cdmx.gob.mx

Formato de solicitud (Descarga)

Trámites personales

* HOJAS DE SERVICIO

* DOCUMENTACIÓN DIVERSA QUE SE OBTIENE DEL EXPEDIENTE PERSONAL COMO LO SON:

- BAJA DEFINITIVA
- CÉDULA DE FONAC
- SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL
- CONSTANCIA DE ALTA
- NOTIFICACIONES DE ASCENSO
- AVISO DE ALTA DEL ISSSTE
- CONSTANCIAS DE MOVIMIENTO DE PERSONAL

Tramites personales Dirección de Prestaciones y Política Laboral	
Estos son los trámites de la Dirección General de Administración de Personal (DGAP) que puedes realizar en línea (vía correo electrónico).	
Descarga el formato de solicitud (Word) y anexa los documentos que te solicitan en formato (PDF) y envíalo al siguiente correo: tramitespersonales_dppl@ssp.cdmx.gob.mx	
Teléfono de contacto: 5242-5100 Ext. 7704 y 7706	
Trámites personales	Descarga Formato (Word)
* CONSTANCIA DE PERCEPCIONES POR POSIBLE RIESGO DE TRABAJO	Formato 01-CPPRT
* SOLICITUD DE FORMATO 37 (I.S.R.)	Formato 02-CSSCACSSE
* INFORME OFICIAL DE HABERES	Formato 03-SIOH
* RECIBO DE APORTACIONES POR SALARIOS CAÍDOS (RECIBO A)	Formato 04-SRA
* PAGOS DE PENSIÓN ALIMENTICIA	Formato 05-PPA
* PAGO POR RECIBO EXTRAORDINARIO POR DEFUNCIÓN	Formato 06-PDRED
* DESGLOSE DE SALARIOS CAÍDOS	Formato 07-DSC
* PAGO POR RECIBO EXTRAORDINARIO (BAJA POR RENUNCIA, CAMBIO DE ESTRUCTURA)	Formato 08-PQRE
* PAGO POR RECIBO EXTRAORDINARIO (BAJAS POR DEFUNCIÓN, PENSIÓN)	Formato 09-PRE

Con base en lo hasta aquí expuesto, como se puede apreciar el sujeto obligado tiene un trámite específico para la obtención **informe oficial de haberes, recibo de aportaciones por salarios caídos (recibo A), desglose de salarios caídos y pago por recibo extraordinario (baja por renuncia, cambio de estructura)**. No obstante, esta Ponencia, advirtió que, si bien es cierto, el Sujeto Obligado, a través de la Dirección General de Administración de Personal, realizó una prevención, también lo es que, el efecto de dicha prevención era que la persona

recurrente proporcionara la documentación requerida, a efecto de estar en posibilidades de elaborar el informe de haberes y sus desgloses, ya que, dicho documento no se genera por sí mismo, en atención a las facultades de la Secretaría, sino que es un documento que se elabora, una vez cumpliendo ciertos requisitos documentales y para ellos se requiere los documentos antes mencionados en la prevención.

Es importante señalar que el artículo 106, de los Lineamientos de Datos, dispone lo siguiente:

“Trámites específicos

Artículo 106. *El responsable podrá establecer los plazos y los procedimientos internos que considere convenientes para recibir, gestionar y dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, pero deberá observar en todo momento los requisitos, condiciones, plazos y términos previstos en la Ley de Datos y los presentes Lineamientos.” (sic)*

Al respecto, cabe señalar que el Sujeto Obligado recurrido, no señaló requisitos adicionales a los establecidos en el artículo 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el que se transcribe para una pronta referencia:

Artículo 50. *En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;*

- IV. *La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;*
- V. *La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y*
- VI. *Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*

De la normativa mencionada se desprende que el sujeto obligado no podrá exigir más requisitos que aquellos estrictamente necesarios para facilitar la localización de los datos personales, el nombre del titular, los documentos que acrediten su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante, con el fin de verificar que los datos solicitados correspondan efectivamente a la persona que realiza la solicitud. Por lo que si bien el sujeto obligado realizó una prevención en el que le indica la persona recurrente sobre los documentos que se requieren para realizar dicho trámite también lo es que el sujeto obligado al realizar la prevención **no le indicó a la persona recurrente las dos vías, es decir que, sólo la vía del trámite institucional para obtener la información de interés y no así la opción de continuar con el ejercicio de sus derechos ARCOP, por lo que resulta contrario al contenido del artículo 52, de la Ley de Protección de Datos Personales.**

Al respecto, el artículo 52, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, refiere:

“Artículo 52. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al

titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.” (sic)

En este sentido, se concluye que, contrario a lo considerado por el Sujeto Obligado, la persona recurrente desahogó parcialmente la prevención realizada, indicando que desea continuar con la solicitud, que esta será por el Sujeto Obligado para realizar el trámite por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, se concluye que el Sujeto Obligado no cumplió con el procedimiento establecido, en virtud de que indicó que la prevención no fue desahogada adecuadamente y, por consiguiente, al no dar trámite a la solicitud de acceso a datos, **vulneró el derecho de acceso a datos personales**, siendo que la persona recurrente remitió decidió continuar con el ejercicio de sus derechos ARCOP.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Datos que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad,

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Por lo que se determina que el agravio de la persona recurrente resulta **FUNDADO**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Pág

de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá dar trámite a la solicitud, una vez que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la entrega de la información solicitada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá a través del medio electrónico señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 90, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 99, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimiento.juridico@infocdmx.org.mx para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. El área de cumplimientos de este Órgano Garante dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo **0003/SO/15-01/2025**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0376/2025

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.